

México, D.F., 26 de diciembre de 2013.

**ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, en virtud de que Banco de México dejará de cargar o abonar el costo de las bolsas en las que les entrega o en las que recibe las monedas metálicas de los Usuarios.**

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

Con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, primer párrafo, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Instituto Central les comunica que, con la finalidad de uniformar el uso de bolsas de lona en los que se empaican los efectivos con el resto de los insumos de empaque de efectivos, ha determinado dejar de reflejar los costos de este insumo en las operaciones de moneda metálica y, en consecuencia, no cargará en la Cuenta Única de las Instituciones el costo de las bolsas en las cuales entrega monedas metálicas y no efectuará transferencias electrónicas por concepto de las bolsas que reciba. Por lo consiguiente, se modifican los numerales II.IX.5 y II.XI.3.1, y se eliminan los numerales II.X.3, II.XI.1.8, y II.XI.2.2.2, recorriéndose lo dispuesto en los numerales II.XI.1.9, II.XI.1.10, II.XI.1.11, II.XI.1.12, II.XI.1.13, II.XI.1.14 y II.XI.2.2.3 al numeral inmediato inferior respectivo, todos ellos de la Circular de Operaciones de Caja, emitida por Banco de México el 1o. de octubre de 2009.

En tal virtud, adjunto a esta comunicación encontrarán las hojas número II-36, II-38, II-39 y II-40, que contienen los cambios señalados, por lo que les agradeceremos efectuar la actualización correspondiente en el ejemplar de la mencionada Circular de Operaciones de Caja que obra en su poder.

Por lo anterior, este Instituto Central les comunica que a partir del 2 de enero y hasta el 30 de abril de 2014, Banco de México podrá proveer a los bancos bolsas de lona vacías para realizar sus depósitos, sin costo alguno y conforme sus existencias lo permitan. De manera similar, no pagará por las bolsas de lona que en cualquier momento reciba de los bancos.

En caso de que Banco de México no tenga disponibilidad de bolsas de lona, los bancos deberán de adquirirlas. Para ello, podrán obtener las especificaciones con el Cajero Regional



Centro, contactándolo por correo electrónico en la dirección que podrán consultar en la página [banxico.org.mx](http://banxico.org.mx).

Por otra parte, les comunicamos que las modificaciones a que se refiere la presente, entrarán en vigor a partir del 2 de enero de 2014.

Finalmente, les agradeceremos que la facturación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2013 por concepto de movimientos de bolsas de lona se haga llegar al Banco de México a más tardar el 10 de enero de 2014, antes de las 12 horas, hora de la Ciudad de México.

**Atentamente,**  
**BANCO DE MÉXICO**

**M. en C. Luis Mario Domínguez Hernández**  
Cajero Regional Centro

**Lic. Elías Villanueva Ochoa**  
Gerente Jurídico Consultivo

## CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 07/09/2012

Hoja Núm. II-36

26/12/2013

### II.IX.4 ACEPTACIÓN DE BILLETES

Sólo se aceptarán Billetes que hayan sido marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

### II.IX.5 ABONO EN LA CUENTA ÚNICA

Una vez elaborado el dictamen respectivo y verificadas las cantidades entregadas, así como las características de las citadas piezas, el Banco de México, en caso de ser procedente, abonará el valor nominal de las piezas en la Cuenta Única de la institución de crédito que hizo la entrega. Asimismo, llevará a cabo el cargo por el costo asociado a la revisión y reposición de las mismas, indicado en el numeral **II.XI.1.13**.

El Banco de México dará a conocer el importe neto abonado mediante comunicación que entregará a la institución de crédito, a más tardar dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la recepción de las piezas.

En este sentido, para el caso de aquellos Billetes Marcados para Deteriorarlos presentados por las E.T.V., la institución de crédito ante la cual fueron presentados, entregará a sus tenedores el importe neto abonado y deberá informar de dicha entrega al Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que el propio Banco de México le haga el abono correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo carecerán de poder liberatorio, por tratarse de piezas marcadas para deteriorarlas de acuerdo con el numeral **I.2.6.2.2**, así como del numeral 6, inciso b), del **Anexo 3** y no se considerarán con valor en caso de ser detectados en los Depósitos que realicen las Instituciones en el Banco de México, ni por medios diferentes a lo establecido en el presente capítulo IX del título II de esta circular.

## CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 22/07/2013

Hoja Núm. II-38

26/12/2013

---

### *II.X.2.3 Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales*

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 del **Anexo 21** de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los Usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral **VII.1.3**, serán registrados en la Cuenta Única respectiva al siguiente día hábil en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.

### *II.X.2.4 Gastos de transporte de Monedas Metálicas*

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para la entrega de Monedas Metálicas a los Usuarios en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el **Anexo 2**, serán pagados por el Banco de México, el que se encargará, en tal supuesto, de contratarlos y correrá con los riesgos respectivos.

### *II.X.2.5 Comisiones por Retiros Urgentes*

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral II.1.3 del **Anexo 21**, por los Retiros Urgentes que éstos realicen.

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 22/07/2013

Hoja Núm. II-39

26/12/2013

## CAPÍTULO XI REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA

### II.XI.1 CARGOS A LAS INSTITUCIONES

Banco de México cargará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten, entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.1.1 Retiros de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.2 Retiros de Monedas Metálicas que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.3 Billetes faltantes y/o sin valor que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen.
- II.XI.1.4 El importe de los Retiros por rechazo de Billeto no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer Retiro.
- II.XI.1.5 El importe de los Retiros por rechazo de Moneda Metálica no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer el Retiro.
- II.XI.1.6 Entregas de Monedas Metálicas solicitadas por los Usuarios en Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el **Anexo 2**, en el día que sucedan.
- II.XI.1.7 Monedas Metálicas faltantes, Presuntamente Falsas o Alteradas que se detecten en los depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.1.8 Las sanciones y los gastos administrativos previstos en la presente circular.
- II.XI.1.9 El importe de las cantidades señaladas en el numeral **II.X.2.3**, de esta circular, correspondientes a los servicios de caja.
- II.XI.1.10 El importe de la comisión señalada en los numerales **II.X.1.3** y **II.X.2.5** de esta circular.
- II.XI.1.11 El importe de la comisión señalada en el numeral **II.X.1.4** de esta circular.
- II.XI.1.12 El importe correspondiente a los Abanicos de Selección que el Banco de México haya proporcionado.
- II.XI.1.13 Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

### II.XI.2 ABONOS A LAS INSTITUCIONES

#### II.XI.2.1 ABONOS EN CUENTA ÚNICA

Banco de México abonará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.1.1 Depósitos de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.2.1.2 Depósitos de Monedas Metálicas que efectúen los Usuarios, en el día que sucedan.

## CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 21/11/2013

Hoja Núm. II-40

26/12/2013

- II.XI.2.1.3* Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.2.1.4* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral **II.X.2.3** de esta circular.
- II.XI.2.1.5* El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral **II.VII.3.1**.
- II.XI.2.1.6* Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

### ***II.XI.2.2* TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA VÍA SPEI**

Banco de México efectuará transferencias electrónicas en cuenta de cheques a favor de las respectivas Instituciones, usando el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), por las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.2.1* El importe de las cantidades señaladas en los numerales **II.X.1.2** y **II.X.2.2**, resultantes de los Depósitos de Billetes Deteriorados efectuados por los Usuarios.
- II.XI.2.2.2* El importe de las cantidades señaladas en los numerales **II.1.1** y **II.1.2** del **Anexo 21**, resultantes de los servicios de caja que se prestan a través de los Corresponsales, a las Instituciones que fungen como tales.

### ***II.XI.3* DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

- II.XI.3.1* El Banco de México no efectuará la transferencia a las cuentas de cheques de las Instituciones que fungen como Usuarios y Corresponsales, por el importe de las comisiones establecidas en los numerales **II.X.1.2** y **II.X.2.2**, en tanto no reciba los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan. Una vez recibidos los citados comprobantes, Banco de México procederá a llevar a cabo la transferencia, vía SPEI, a la cuenta de cheques de la Institución de Crédito respectiva, por los importes de las citadas comisiones, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de dichos comprobantes.

Banco de México no será responsable por las cantidades no acreditadas a los Usuarios por no haber recibido la documentación comprobatoria correspondiente, estando de acuerdo los propios Usuarios en que dichas cantidades en ningún caso generarán intereses a favor de ellos.